

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR LA MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE DICHA DEPENDENCIA ESTATAL, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “LA SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADO POR EL MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ COMO “LA COMISIÓN”, MISMOS QUE CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SERÁN REFERIDOS COMO “LAS PARTES”, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. Que el 17 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial del Estado (POE) se publicó la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, misma que entró en vigor al día siguiente de su publicación, en virtud de lo cual en su Título Quinto denominado “De los Procedimientos de Contratación”, se integra el Capítulo II denominado “De los Testigos Sociales”, que establece las disposiciones relativas a la participación de los Testigos Sociales en las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que realicen los entes públicos.
- II. Que el 03 de abril de 2019, en el Periódico Oficial del Estado se publicó el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, el cual en su Título II denominado “De los Procedimientos de Contratación”, se integra el Capítulo II denominado “De los Testigos Sociales”, con las normas que establecen las disposiciones que deberán aplicar los entes públicos, para la participación de Testigos Sociales en las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que se realicen.
- III. Que el 20 de Octubre de 2018, en el Periódico Oficial del Estado se publicó la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, entrando en vigor el día 01 de enero de 2019, la cual en su Título Tercero denominado “Testigo Social y el Sistema Electrónico de Contrataciones” se integra el Capítulo I “Del Testigo Social”, que establece las disposiciones que deberán aplicar los entes públicos para la participación de Testigos Sociales en las contrataciones públicas y servicios relacionadas con las mismas.
- IV. Que el 26 de diciembre de 2020, en el Periódico Oficial del Estado se publicó el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación, con excepción de los artículos 34 y 35 que entrarían en vigor el 04 de enero del 2021, el cual en su Título III denominado “Del Testigo Social y el Sistema Electrónico de Contrataciones”, contiene las normas reglamentarias que establecen las

disposiciones que deberán aplicar los entes públicos, para la participación de Testigos Sociales en obra pública y servicios relacionados con las mismas que se realicen.

- V. Que las citadas disposiciones jurídicas regulan la figura del Padrón Público de Testigos Sociales, las cuales tiene como finalidad erradicar la corrupción en la gestión de las licitaciones públicas, mediante la participación ciudadana, que fomente la participación social en los procedimientos de contrataciones públicas así como la transparencia de los procedimientos licitatorios, que garanticen al Gobierno del Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento, calidad y oportunidad.
- VI. Que, en el ámbito estatal, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, cuenta con un Padrón Público de Testigos Sociales integrado de conformidad con las disposiciones jurídicas señaladas en el presente instrumento.

DECLARACIONES

I. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

I.1 Que el Estado de Chihuahua es una entidad federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.

I.2 Que la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, es una Dependencia integrante del Poder Ejecutivo del Estado.

I.3 Que de acuerdo con el artículo 34 fracciones IV, XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, a la Secretaría de la Función Pública le corresponde vigilar el cumplimiento de la normatividad que regula la ejecución de obra pública, las adquisiciones, los arrendamientos y la prestación de servicios, establecer las acciones que propicien la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso de particulares a información de calidad así como las demás que le atribuyan expresamente las leyes, los reglamentos y demás disposiciones normativas.

I.4 Que a la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 6 fracciones IV, XI y XXIX, 8 fracciones IV y XIII, 30 fracción XXII y XXIV, 31 fracciones XXIV, XXV y XXVI, 33 fracciones V, VI y VII y 54 fracciones I, III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, le corresponde vigilar y controlar el desempeño de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y el cumplimiento de las obligaciones de las personas servidoras públicas, entre otras, en

materia de contrataciones públicas, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; suscribir los convenios; capacitar, acreditar y llevar el registro de las personas que tengan interés en fungir como Testigos Sociales en los procedimientos de contratación pública.

I.5 Que la Mtra. Mónica Vargas Ruiz, acredita el carácter de Titular de la Secretaría de la Función Pública, del Gobierno del Estado de Chihuahua, según nombramiento de fecha 07 de mayo del 2019 suscrito por el Titular del Poder Ejecutivo; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas de forma alguna.

I.6 Que para efectos del presente Convenio Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Calle Victoria número 310, Colonia Centro, Código Postal 31000, Edificio Lic. Óscar Flores, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA “LA COMISIÓN”:

II.1 Que es un Organismo Público Autónomo, dotado de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 2 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

II.2 Que el Mtro. Néstor Manuel Armendáriz Loya, acredita el carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos mediante el Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019 II P.O. publicado el 13 de abril de 2019 en el Periódico Oficial del Estado, y por tanto cuenta con facultades para ejercer la representación legal, de conformidad con el artículo 15 fracción I de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

II.3 Que de acuerdo con los artículos 1 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 1 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, le resultan aplicables ambos ordenamientos normativos en las materias correspondientes.

II.4 Que mediante oficio No. CEDH:1s.1.038/2021 se puso a consideración de la Secretaría de la Función Pública la firma del presente Convenio Específico de Coordinación, a efecto de facilitar el uso y manejo del Padrón Público de Testigos Sociales con el que cuenta dicha Dependencia por medio del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos para hacer posible contar con la presencia de esta figura en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios convocados por este Organismo Público Autónomo en los supuestos determinados por los ordenamientos jurídicos de la materia.

II.5 Que para efectos del presente Convenio Específico de Coordinación señala como su domicilio el ubicado en Ave. Zarco No.2427 Colonia Zarco, C.P 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

Que reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal con que se ostentan. Asimismo, manifiestan estar de acuerdo en fomentar las acciones y las estrategias que contribuyan a mejorar los procesos en los términos de las facultades y atribuciones que tienen conferidas de acuerdo a los ordenamientos legales y administrativos aplicables, por lo que comparecen a la suscripción del presente Convenio Específico de Colaboración y lo celebran al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente Convenio Específico de Coordinación es que “**LA SECRETARÍA**” ponga a disposición para su utilización, el **Padrón Público de Testigos Sociales**, a fin de que la “**LA COMISIÓN**” lleve a cabo los procedimientos licitatorios con la posibilidad de la participación de Testigos Sociales, en los términos previstos por los artículos 49 y 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; 40, 42, 43 y 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua en vigor; 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, a fin de garantizar la transparencia de los procedimientos licitatorios que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, financiamiento, calidad, oportunidad y demás circunstancias que contribuyan a preservar el presupuesto de “**LA COMISIÓN**”.

SEGUNDA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”:

“**LA SECRETARÍA**” se compromete a:

- a) Poner a disposición a través de los medios que esta determine, el **Padrón Público de Testigos Sociales** en términos de lo señalado en el presente Convenio, a “**LA COMISIÓN**”, por conducto del Órgano Interno de Control, a fin de que se pueda hacer uso del mismo en los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para los supuestos previstos en la legislación de la materia.
- b) Actualizar constantemente los padrones exhibidos por parte de “**LA SECRETARÍA**”, con el propósito de informar si existe alguna modificación al Padrón de Testigos Sociales, para efecto de mantener y conservar el mismo personal integrante del Padrón de Testigos Sociales.
- c) Informar sobre las actualizaciones, adecuaciones normativas, disposiciones jurídicas, así como la expedición que se realice respecto de los manuales de

organización, lineamientos, circulares, reglamentos, relativos a las disposiciones del capítulo de Testigos sociales, que aseguren la transparencia, legalidad e imparcialidad de los procedimientos de licitaciones a efecto de contar con disposiciones actualizadas y vigentes.

- d) Comunicar a la “**LA COMISIÓN**” sobre las nuevas actualizaciones, solicitudes de alta, solicitudes de baja del Padrón Público de Testigos Sociales con el objeto de que, en su caso, por conducto del Órgano Interno de Control, de considerarlo conveniente las pueda solicitar y utilizar.

“**LA COMISIÓN**” se compromete a:

- a) Utilizar el Padrón Público de Testigos Sociales exclusivamente para los efectos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, así como también por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el Reglamento de la materia vigente.
- b) Dar el correcto uso de la información otorgada por la Secretaría de la Función Pública a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, a fin de resguardar la Información de los integrantes del Padrón de Testigos Sociales, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 33 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- c) Llevar a cabo los procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones Públicas del Estado de Chihuahua, así como también por la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, respecto de la participación e integración de los Testigos Sociales dentro de los procedimientos licitatorios.
- e) Informar sobre las actualizaciones, adecuaciones normativas, disposiciones jurídicas, así como la expedición que se realice respecto de los manuales de organización, lineamientos, circulares, reglamentos, relativos a las disposiciones que regulan la figura de los Testigos Sociales, que aseguren la transparencia, legalidad e imparcialidad de los procedimientos licitatorios, para efecto de que “**LA COMISIÓN**” cuente con las disposiciones vigentes.
- d) Recibir la información que le sea entregada por “**LA SECRETARÍA**”, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL PADRON

Para tales efectos, “**LA COMISIÓN**”, por conducto del Órgano Interno de Control, tendrá la función de colaborar con la Secretaría de la Función Pública en la renovación, asesoría e integración del personal que desee ser parte del Padrón Público de Testigos Sociales, y en su caso deberá proporcionar a la Secretaría de la Función Pública, la información actualizada que obre en sus archivos para alimentar el Padrón Público de Testigos Sociales.

SEXTA. ENLACES

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Convenio “**LAS PARTES**” designan como enlaces a las siguientes personas servidoras públicas:

- a) Por parte de “**SECRETARÍA**”, a las siguientes personas servidoras públicas:
 - a.1) Mtra. Gabriela Gomez Montaña, Directora de Información Gubernamental y Participación Ciudadana, por lo que toca a la promoción de la figura de testigo social como mecanismo de participación ciudadana.
 - a.2) Lic. Víctor Martínez García, Director de Contrataciones Públicas, respecto a la selección de testigos sociales, el registro de los mismos en el Padrón de Testigos Sociales y proporcionar información que obre en dicho Padrón.
- b) Por parte de “**LA COMISIÓN**”, las siguientes personas servidoras públicas:
 - b.1) C.P. Rafael Valenzuela Licón. Director de Servicios Administrativos, por lo que toca a su participación en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obra Pública y Servicios relacionados con las mismas.
 - b.2) Mtra. Jazmín Yadira Alanis Reza, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, respecto la determinación de los procesos de contrataciones públicas que de conformidad a lo previsto en la normatividad aplicable prevea la participación de testigos sociales.

En ambos casos, “**LAS PARTES**” realizarán por escrito cualquier modificación en los datos de los enlaces designados.

SÉPTIMA. RECURSOS

Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio “**LAS PARTES**” convienen en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no generará ninguna erogación para “**LA SECRETARÍA**”.



Los compromisos asumidos por “**LA COMISIÓN**” en el presente Convenio estarán sujetos a su disponibilidad y suficiencia presupuestaria e informática, en términos de las disposiciones administrativas o jurídicas aplicables.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL

“**LAS PARTES**” convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente Convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquélla que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de “**LAS PARTES**” que intervienen en este Convenio tiene medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando de toda responsabilidad a la otra parte.

NOVENA. MODIFICACIONES AL CONVENIO

“**LAS PARTES**” podrán modificar o adicionar el presente Convenio, previa notificación por escrito con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de treinta días naturales a la fecha propuesta para tales efectos.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de “**LAS PARTES**” y tendrán la misma vigencia del presente Convenio.

Asimismo, en caso de que se realicen modificaciones al presente Convenio, “**LAS PARTES**” deberán informar dicha situación remitiéndose copia de tales modificaciones a al área competente correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la realización de las mismas.

DÉCIMA. TERMINACIÓN

Cualquiera de “**LAS PARTES**” podrá dar por terminado el presente Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda opere la terminación. En tal caso, “**LAS PARTES**” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. Asimismo, “**LAS PARTES**” se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas, para que éstas no se vean afectadas por la terminación.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN

Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que “**LAS PARTES**” acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo, serán resueltas de común acuerdo, el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.



SECRETARÍA
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA

El presente Convenio de colaboración, surtirá sus efectos legales a partir de la firma del mismo, y tendrá su vigencia hasta en tanto no exista un nuevo convenio que derogue o reforme el presente.

DÉCIMA TERCERA. CAMBIO DE DOMICILIO

“LAS PARTES” acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efectos ese cambio, por lo que en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

Leído que fue el presente Convenio por “LAS PARTES”, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos en la Ciudad de Chihuahua, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

POR “LA SECRETARÍA”

MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

POR “LA COMISIÓN”

MTRO. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ
LOYA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS